



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2015

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO
DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		
Total	15,595,386.00	
IMPUESTOS	1,405,000.00	
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	32,000.00	
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	1,020,000.00	
Predial	965,000.00	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	55,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	350,000.00	
Traslación de Dominio	350,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	65,000.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	65,000.00	
Saneamiento	65,000.00	
DERECHOS	550,501.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	236,000.00	
Mercados	65,000.00	
Panteones	156,000.00	
Rastro	15,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	314,501.00	
Alumbrado Público	1.00	
Aseo Público	75,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	45,000.00	
Licencias y Permisos	46,000.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	35,000.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	45,000.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	35,000.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	4,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	4,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	15,000.00
Productos	15,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Otros Productos	9,400.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Ramo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	195,000.00
Aprovechamientos	110,000.00
Multas	110,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	85,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	85,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,364,885.00
Participaciones	5,603,088.00
Fondo General de Participaciones	3,417,089.00
Fondo de Fomento Municipal	1,655,037.00
Fondo Municipal de Compensación	115,002.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	90,666.00
ISR sobre Salarios	65,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	63,047.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	168,282.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,495.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,470.00
Aportaciones	7,761,697.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,045,269.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,716,428.00	
Convenios	100.00	
Programas Federales	50.00	
Programas Estatales	50.00	

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente; durante el mes de mayo, tendrán derecho a una bonificación del 20% y en el mes de junio a una bonificación del 15%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la tercera edad, discapacitados y madres solteras con documento que lo justifique en su caso, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual y durante todo el año.

Para realizar el cobro de dicho impuesto es necesario que el contribuyente se encuentre al corriente con el pago de sus cooperaciones municipales acordadas en la asamblea general de población, presentando documento comprobatorio.

Dicho trámite debe ser personal, en caso contrario presentar documento que lo acredite legalmente para realizarlo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial.	\$10.95
II. Habitacional tipo medio.	\$5.11
III. Habitacional popular.	\$3.65
IV. Habitacional de interés social.	\$4.38
V. Habitacional campestre.	\$5.11
VI. Granja.	\$5.11
VII. Industrial.	\$5.11

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Habitación residencial.	\$10.95
II. Habitación de tipo medio.	\$5.11
III. Habitación popular.	\$3.65
IV. Habitación de interés social.	\$4.38
V. Habitación campestre.	\$5.11
VI. Granja.	\$5.11
VII. Industrial.	\$5.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos.	\$60.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$60.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$100.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$100.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	
1. Construcción de base perimetral para posteriormente instalar la lápida, mausoleo o placa.	\$500.00
2. Construcción de base perimetral e instalación de barandal.	\$500.00
3. Construcción de base perimetral e instalación de techado.	\$500.00
4. Construcción de base perimetral, barandal y techado al 100%.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación.	\$500.00
b) Servicios de exhumación.	\$500.00
c) Servicios de re inhumación.	\$500.00
d) Servicios de inhumación de vecinos que no hayan prestado algún servicio a la comunidad y que tengan residencia comprobable en la misma, mínima de cinco años.	\$15,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	\$100.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota	Periodicidad
Recolección de basura en comercios.	\$500.00	Mensual
Recolección de basura en industrias.	\$1,000.00	Mensual
Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de copias certificadas de documentos del municipio.	\$50.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, vecindad, buena conducta, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
IV. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, concubinato, de ingresos, etc.	\$50.00
V. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
VII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$50.00
VIII. Búsqueda de planos de subdivisión con su respectivo anexo.	\$500.00

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Croquis de ubicación.	\$500.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$15.00 M ²
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$150.00 M ²
IV. Demolición de construcciones.	\$150.00 M ²
V. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00
VI. Alineamiento y uso de suelo.	
a) Alineamiento de obra mayor 61 metros b) en adelante.	\$50.00 Metro lineal
c) Alineamiento de obra menor hasta 60 d) Metros lineales.	\$30.00 Metro lineal
e) Uso de suelo comercial.	\$50.00 M ²
f) Uso de suelo industrial.	\$100.00 M ²
g) Uso de suelo habitacional.	\$30.00 M ²
VII. Por renovación de licencias de construcción.	\$20.00 M ²
VIII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$2,000.00
IX. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$20.00 M ²
X. Construcción de albercas, cisternas y fosas sépticas.	\$20.00 M ³
XI. Aprobación y revisión de planos.	\$150.00
XII. Fusión de predios, por predio.	\$2,000.00
XIII. Ratificación de cada lote subdividido.	\$500.00
XIV. Demolición de banquetas, guarniciones, arroyo vehicular.	
a) Menos de 25 M ² .	\$600.00
b) Más de 25 M ² .	\$2,000.00
XV. Reparación de banquetas, guarniciones y arroyo vehicular.	\$20.00 Metro lineal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI. Permiso de ocupación de la vía pública por escombro y material pétreo.	\$100.00 Por día
XVII. Actualización de cada lote subdividido.	\$500.00
XVIII. Construcción de barda:	
a) Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales.	\$375.00
b) Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante por metro lineal adicional.	\$475.00
c) Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales.	\$600.00
d) Hasta una altura de 2.50 y de 25.01 metros lineales en adelante por metro lineal adicional.	\$700.00
e) De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales.	\$800.00
f) De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional.	\$900.00
g) Permiso por subdivisión familiar.	\$5,000.00

En caso de subdivisiones otorgadas por autoridades pasadas el beneficiado deberá presentar la documentación correspondiente. En caso de faltar el recibo de pago deberá cubrir lo estipulado en el inciso g anterior a este párrafo.

Artículo 54. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores	\$25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$20.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$15.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$15.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición	Continuación de operaciones (anual)
I. COMERCIAL:		
a) Alquiler.	\$300.00	\$1,200.00
b) Antojitos diversos.	\$150.00	\$750.00
c) Aceites, lubricantes y aditivos.	\$500.00	\$1,500.00
d) Balconearía y herrería.	\$500.00	\$1,200.00
e) Bienes raíces.	\$5,000.00	\$6,000.00
f) Cafetería.	\$200.00	\$1,000.00
g) Carnicería.	\$200.00	\$1,000.00
h) Carpintería.	\$500.00	\$1,200.00
i) Cocina económica.	\$200.00	\$1,000.00
j) Cohetería.	\$300.00	\$1,000.00
k) Caja de Ahorro y préstamo.	\$3,000.00	\$5,000.00
l) Expendio de pollo.	\$200.00	\$1,200.00
m) Farmacia.	\$5000.00	\$1,200.00
n) Ferretería.	\$500.00	\$2,400.00
o) Fotografía y filmaciones.	\$200.00	\$1,000.00
p) Florería.	\$200.00	\$1,000.00
q) Frutería.	\$200.00	\$1,200.00
r) Lavandería.	\$500.00	\$1,500.00
s) Laboratorio clínico.	\$1,000.00	\$2,400.00
t) Lava autos.	\$300.00	\$1,200.00
u) Marmolería.	\$500.00	\$1,600.00
v) Materiales de construcción.	\$3,000.00	\$4,000.00
w) Miscelánea.	\$200.00	\$1,000.00
x) Nevería y paletería.	\$200.00	\$1,000.00
y) Novedades y regalos.	\$300.00	\$1,000.00
z) Panadería.	\$300.00	\$1,200.00
aa) Pastelería.	\$300.00	\$1,200.00
bb) Papelería.	\$200.00	\$1,200.00
cc) Pizzería.	\$300.00	\$1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

dd) Refaccionaria.	\$500.00	\$3,600.00
ee) Renovadora de calzado.	\$200.00	\$1,000.00
ff) Rosticería.	\$300.00	\$1,000.00
gg) Supermercado.	\$500.00	\$2,000.00
hh) Tabiquería venta de anillos para pozos.	\$2,000.00	\$3,000.00
ii) Taller de bicicletas.	\$150.00	\$750.00
jj) Taller de costura.	\$150.00	\$750.00
kk) Taller mecánico.	\$1,000.00	\$2,000.00
ll) Taller de moto taxis y motocicletas.	\$200.00	\$1,000.00
mm) Taller de hojalatería y pintura.	\$1,500.00	\$3,000.00
nn) Taquería.	\$200.00	\$1,000.00
oo) Cenaduría.	\$200.00	\$1,000.00
pp) Tendajon.	\$150.00	\$1,000.00
qq) Refresquería.	\$200.00	\$1,000.00
rr) Tienda de artesanías.	\$500.00	\$1,200.00
ss) Tienda de pintura.	\$1,000.00	\$3,000.00
tt) Spa y bungalow.	\$1,500.00	\$2,400.00
uu) Venta de agua en tinacos y pipas.	\$1,000.00	\$5,000.00
vv) Viveros.	\$1,000.00	\$1,500.00
ww) Vidriería.	\$300.00	\$1,200.00
xx) Vulcanizadora.	\$300.00	\$1,200.00
yy) Bazar.	\$300.00	\$1,200.00
zz) Videojuegos.	\$300.00	\$1,200.00
aaa) Marmolerías.	\$500.00	\$2,000.00
bbb) Bodegas.	\$500.00	\$2,000.00
ccc) Granjas avícolas.	\$1,000.00	\$3,600.00
ddd) Venta de forraje y alimentos para ganado y aves.	\$500.00	\$1,200.00
II. SERVICIOS:		
a) Cancha de futbol rápido.	\$1,500.00	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Arrendamiento de inmuebles para casa habitación.	\$500.00	\$1,200.00
c) Ciber (Renta de Computadoras).	\$200.00	\$1,000.00
d) Consultorio dental.	\$2,500.00	\$4,000.00
e) Estética.	\$300.00	\$1,200.00
f) Peluquería.	\$200.00	\$1,000.00
g) Consultorio médico.	\$1,000.00	\$2,000.00
h) Marisquería.	\$500.00	\$2,000.00
i) Veterinaria	\$200.00	\$1,000.00
j) Estación de servicio, gasolinera.	\$50,000.00	\$60,000.00
k) Guardería.	\$1,500.00	\$2,000.00
l) Salón de eventos.	\$3,000.00	\$5,000.00
m) Renta de maquinaria.	\$3,000.00	\$5,000.00
n) Motel, Hotel, Hostal.	\$2,500.00	\$4,800.00
o) Centro recreativo	\$2,000.00	\$5,000.00
p) Torre de telecomunicaciones (telefonía celular).	\$300,000.00	\$60,000.00
q) Tránsito de vehículo de carga pesada.	\$30.00	Por evento
r) Escuela de fútbol (cancha profesional de soccer).	\$3,000.00	\$12,000.00
s) Paquetería y Envíos.	\$1,500.00	\$2,000.00
t) Venta de Internet.	\$300.00	\$2,400.00
III. INDUSTRIAL		
a) Aserradero.	\$10,000.00	\$12,000.00
b) Asfaltadora.	\$40,000.00	\$50,000.00
c) Centro de reciclaje.	\$1,500.00	\$2,500.00
d) Fábrica de artesanías.	\$1,500.00	\$2,500.00
e) Fábrica de productos didácticos.	\$1,500.00	\$2,000.00
f) Molinos.	\$1,500.00	\$2,000.00
g) Procesadora de alimentos.	\$1,500.00	\$2,500.00
h) Purificadora.	\$2,000.00	\$3,000.00
i) Tortillería.	\$800.00	\$2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

j) Fábrica de mezcal.	\$3,000.00	\$4,000.00
k) Taller de refrigeración industrial.	\$300.00	\$1,200.00
l) Venta de autopartes usadas (deshuesadero).	\$1,200.00	\$4,000.00
m) Procesadora de café.	\$5,000.00	\$10,000.00
n) Fábrica de hielos.	\$2,000.00	\$5,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Continuación de operaciones. (anual)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$1,500.00	\$2,500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$3,000.00	\$4,000.00
c) Expendio de mezcal.	\$1,500.00	\$2,500.00
d) Depósito de cerveza.	\$1,500.00	\$2,500.00
e) Licorería.	\$1,000.00	\$2,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$3,000.00	\$5,000.00
g) Salón de fiestas.	\$3,000.00	\$5,000.00
h) Bar.	\$5,000.00	\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	Por evento
j) Centro botanero con venta de cerveza.	\$3,000.00	\$7,000.00
k) Comedor con venta de cervezas (Solo con alimentos).	\$ 500.00	\$2,000.00

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Agua potable.	Habitacional	\$50.00	Mensual
II. Agua potable.	Industrial y Comercial	\$500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Por conexión.	Habitacional	\$2,000.00	Por evento
IV.	Por conexión.	Industrial y Comercial	\$5,000.00	Por evento
V.	Por reconexión.	Habitacional	\$1,000.00	Por evento

Artículo 64. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de drenaje.	\$50.00	Mensual
II. Desazolve de alcantarillado público.	\$500.00	Por evento
III. Instalación de tubería de drenaje sanitario por metro lineal.	\$20.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje.		
a) Habitacional.	\$500.00	Por evento
b) Comercial.	\$2,000.00	Por evento
c) Industrial.	\$3,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje.		
a) Habitacional.	\$300.00	Por evento
b) Comercial.	\$500.00	Por evento
c) Industrial.	\$800.00	Por evento

Sección Octava. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 65. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 67. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Por patrulla contratada:	
a. Por resguardar el orden en eventos particulares.	\$100.00

Sección Novena. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 68. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 70. La prestación de servicios de Tránsito y Vialidad solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Servicios especiales:	
a) Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública.	\$500.00
II. Carga y descarga en la vía pública (Anual.)	\$1,250.00

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	2,000.00

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 74. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Bases para licitación pública.	2,000.00
II. Bases para invitación restringida.	2,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
III. Daños en bienes propiedad del municipio.	\$3,000.00
IV. Arresto por faltas administrativas.	\$1,000.00
V. Grafiti en bienes del municipio.	\$1,000.00
VI. Por desperdicio de agua.	\$1,000.00
VII. Riña en vía pública.	\$1,500.00
VIII. Por tener relaciones sexuales en la vía pública.	\$1,500.00
IX. Multas en materia de tránsito y vialidades.	\$1,500.00
X. Agresiones verbales en la vía pública.	\$500.00
XI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
XII. Tirar basura y desechos de cualquier índole en la vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar público.	\$1,500.00
XIII. Posesión o consumo de enervantes.	\$2,000.00
XIV. Transitar en sentido contrario.	\$500.00
XV. Estacionarse sobre la banqueta.	\$700.00
XVI. Estacionarse en los lugares donde se obstruye la vía pública.	\$500.00
XVII. Conducir en estado de ebriedad.	\$1000.00
XVIII. Agresiones físicas a la autoridad.	\$2,500.00
XIX. Agresiones verbales a la autoridad.	\$1000.00
XX. Hacer mal uso del servicio de drenaje.	\$2,000.00
XXI. Quema de sustancias y materiales tóxicos.	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXII. Provocar incendios.	\$5,000.00
XXIII. Quema de terrenos cosecheros y baldíos sin permiso.	\$500.00
XXIV. Quema de terrenos de uso industrial sin permiso.	\$5,000.00
XXV. Por tener animales en la vía pública.	\$500.00
XXVI. Por daños ocasionados por animales de su propiedad.	\$500.00
XXVII. Desacato a la autoridad:	
a) Violar sellos o señalamientos colocados por la autoridad.	\$2,500.00
b) Hacer caso omiso a los llamados de la autoridad.	\$500.00
c) Incumplimiento de servicios asignados.	\$1000.00
XXVIII. Daños a propiedad ajena.	\$1000.00
XXIX. Ocasionar daños ecológicos (cortar árboles sin autorización).	\$2000.00
XXX. Desechar aguas negras sobre la vía pública o afectando a terceros.	\$1,000.00
XXXI. No limpiar el perímetro de su propiedad.	\$500.00

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 82. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 84. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 85. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 86. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 87. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 88. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles e Intangibles

Artículo 89. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de la cancha Municipal	\$5,000.00	Por evento

Artículo 90. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 91. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 92. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	\$450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo.	\$500.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Revolvedora.	\$450.00	Por jornada

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX.
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el Ejercicio anterior.
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el Ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,833,589.00	\$ 8,068,596.00
A	Impuestos	\$ 1,405,000.00	\$ 1,447,150.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 65,000.00	\$ 66,950.00
D	Derechos	\$ 550,501.00	\$ 567,016.00
E	Productos	\$ 15,000.00	\$ 15,450.00
F	Aprovechamientos	\$ 195,000.00	\$ 200,850.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$ 5,603,088.00	\$ 5,771,180.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,761,797.00	\$ 7,994,650.91
A	Aportaciones	\$ 7,761,697.00	\$ 7,994,547.91
B	Convenios	\$ 100.00	\$ 103.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$15,595,386.00	\$ 16,063,246.91
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
	Concepto	2017	2018	2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,470,624.00	\$6,670,749.00	\$6,877,062.00	\$7,089,756.00
	A Impuestos	\$1,282,305.00	\$1,321,964.00	\$1,362,850.00	\$1,405,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$59,323.00	\$61,158.00	\$63,050.00	\$65,000.00
	D Derechos	\$502,427.00	\$517,966.00	\$533,985.00	\$550,501.00
	E Productos	\$13,689.00	\$14,113.00	\$14,550.00	\$15,000.00
	F Aprovechamiento	\$177,970.00	\$183,475.00	\$189,150.00	\$195,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$4,434,910.00	\$4,572,073.00	\$4,713,477.00	\$4,859,255.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,056,027.00	\$7,274,255.00	\$7,499,232.00	\$7,731,168.43
	A Aportaciones	\$7,056,025.00	\$7,274,253.00	\$7,499,230.00	\$7,731,165.43
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$13,526,651.00	\$13,945,004.00	\$14,376,294.00	\$14,820,924.43
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			15,595,386.00
INGRESOS DE GESTIÓN			2,230,501.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,405,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,020,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	550,501.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	236,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	314,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	85,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,364,885.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,603,088.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,417,089.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,655,037.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	115,002.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	90,666.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	65,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	63,047.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	168,282.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,495.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,470.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,761,697.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,045,269.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,716,428.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	100.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,695,386.00	652,799.04	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,407.85	1,358,408.48
Impuestos	1,406,000.00	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.32	117,083.48
Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.74
Impuestos sobre el Patrimonio	1,020,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00	85,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	350,000.00	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.66	29,166.74
Contribuciones de mejoras	85,000.00	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.74
Contribución de mejoras por Obras Públicas	65,000.00	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.86	5,418.74
Derechos	660,601.00	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.07	45,875.23
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	236,000.00	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.66	19,666.74
Derechos por Prestación de Servicios	314,501.00	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.41	26,208.49
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Productos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Aprovechamientos	195,000.00	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,249.99	16,250.11
Aprovechamientos	110,000.00	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.74
Aprovechamientos Patrimoniales	85,000.00	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,364,885.00	466,924.00	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.81	1,172,532.90
Participaciones	5,603,088.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00	466,924.00
Aportaciones	7,761,897.00	0.00	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.81	705,608.90
Convenios	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



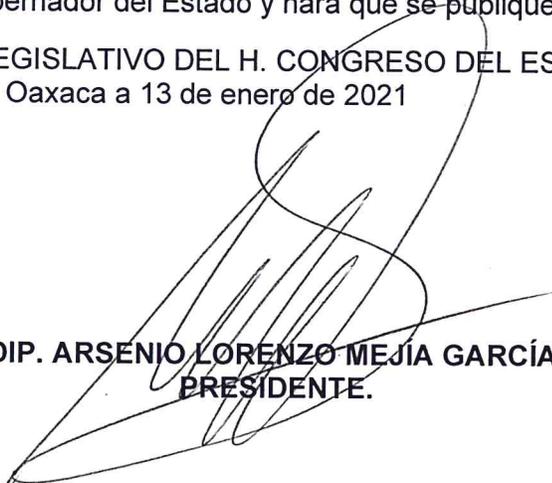
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2015

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

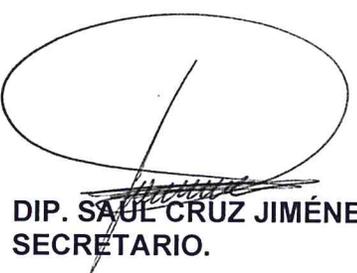
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



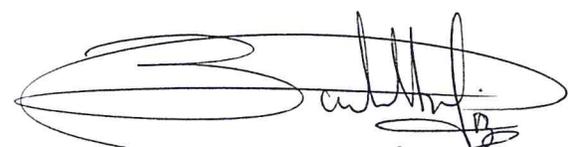
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.